

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN CON/AD

VALLADOLID

N.I.G: 49275 45 3 2019 0000113. Procedimiento: AP RECURSO DE APELACIÓN 0000508/2019. Sobre ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA. De IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SAU. Abogado: DIEGO LUIS LUQUE HURTADO. Procurador: LAURA SÁNCHEZ HERRERA. Contra: AYTO MUELAS DEL PAN. Abogado: LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL, LETRADO DIPUTACIÓN PROVINCIAL. Procurador:

Edicto

En este órgano judicial se tramita Recurso de apelación n.º 0000508/2019 seguido a instancia de “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.”, contra Ayuntamiento de Muelas del Pan y Diputación Provincial de Zamora sobre Tributos Locales en los que, por resolución de fecha 29/03/22 se ha acordado en cumplimiento de la sentencia en su día dictada, la publicación del fallo, el siguiente:

"Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimar el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil “Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.”, contra la sentencia de 4 de julio de 2019, aclarada por auto de 3 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Zamora, que se revoca y, en su lugar, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la apelante, anulamos y dejamos sin efecto liquidación tributaria practicada por la Diputación Provincial de Zamora por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos del Ayuntamiento de Muelas del Pan, correspondiente al ejercicio 2016 por importe de 17.069,82 euros, declarando asimismo la ilegalidad del tipo de gravamen del 5% previsto en el artículo 4.º en relación con el Anexo I del Cuadro de Tarifas de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 149, de 19 de diciembre de 2014, todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales en ninguna de las instancias.

Devuélvase los autos originales y el expediente al órgano judicial de procedencia, acompañando testimonio de esta sentencia, y dejando el original en el libro correspondiente.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1 y 3 de la LJCA cuando el recurso presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; mencionado recurso se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia y en la forma señalada en el art. 89.2 de la LJCA.

R-202201153



Una vez firme la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y, para que conste expresamente y sirva de edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, expido y firmo el presente, haciendo constar que dicha resolución es firme. Doy fe.

En Valladolid, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-El Letrado de la Administración de Justicia, don Fernando Méndez Jiménez.

R-202201153

